



La Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, sí cumple con las responsabilidades efectivas en materia de prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

San José 18 de agosto, 2021.-El Instituto Costarricense sobre Drogas se refiere a las declaraciones emitidas por el Fiscal General de la República en ejercicio, señor Warner Molina Ruiz, en su comparecencia en la Comisión de la Asamblea Legislativa dedicada a la investigación sobre posible la infiltración del Narcotráfico en los partidos políticos, en donde deriva comentarios sobre los Reportes de Operaciones Sospechosas y la labor de inteligencia del ICD.

La Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, fue calificada por el GAFI con categoría de Cumplidor en la Recomendación 29, lo que equivale a la máxima calificación en el rango de 4 niveles posibles obtenidos. Así también el Grupo EGMONT de Unidades de Inteligencia Financiera otorgó las calificaciones en rango de excelencia sobre los 5 rubros que se evalúan dentro del Estándar a estas Unidades.

Desde ahí se desarrolla una labor silenciosa pero efectiva, la cual ha demostrado el alto volumen de detección de operaciones sospechosas por parte del Sistema Financiero Nacional, cuyas alertas han derivado en cientos de informes de la UIF, por miles de millones de dólares, también emite más de 200 alertas al año y se han generado compendios de tipologías de lavado que se comparten permanentemente con todas las autoridades con el fin de poner de manifiesto los riesgos y formas utilizadas por las organizaciones criminales para introducir el dinero ilícito en la economía del país. Producto de esto, en los últimos 10 años se han alertado de muchos casos de relevancia los cuales son catalogados de muy alto riesgo en materia de lavado de dinero y otros delitos.

En el 2020 la UIF envió 266 informes al Ministerio Público por la suma de 109 millones de dólares, con un total de 682 personas reportadas de diferentes nacionalidades. En el primer semestre del 2021 ya fueron enviados 120 informes por más de 90 millones de dólares.

El flujo de dinero sospechoso es muy evidente y las alertas también se han generado desde el sector comercial, registrando el ingreso reportes sospechosos por parte de otros sectores económicos como agencias de vehículos, profesionales independientes, empresas de procesamiento de pagos, revelándose que el dinero sospechoso fluye en diferentes direcciones, lo cual irá aumentando.

El calificar, por parte del Ministerio Público que los informes de inteligencia financiera son de poca utilidad y además de ello, concluir que los Estándares Internacionales promovidos por el GAFI, tienen una metodología que no da resultados, deja ver las brechas que se deben superar y trabajar conjuntamente por bien del país. Es importante hacer un llamado a reconocer las bondades de la articulación interinstitucional y el compartir información sin desmeritar la labor que cada institución aporta a los objetivos del país, asumiendo cada cual su responsabilidad frente a la tarea que le corresponde como parte fundamental del eslabón del sistema antilavado del país.

No es de recibo, por parte del ICD, el uso de tales calificativos que tienden a desviar el enfoque del objeto, responsabilidades y resultados de cada parte. La UIF realiza una labor acuciosa y articuladora compartiendo información de inteligencia que alimenta el sistema antilavado, pero parece que aún no se llega a comprender la importancia que reviste este tipo de información para romper paradigmas en la aplicación de nuevas tendencias en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. El criterio emitido deja ver que más allá de las discrepancias se pone en entredicho la propia institucionalidad del país en donde se abren brechas que se derivan hacia otros escenarios más peligrosos y riesgos reputacionales que tienen un alto costo.

Sobre la naturaleza y funciones de los informes de inteligencia

Los informes que emite la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, se construyen a partir de los Reportes de Operaciones Sospechosas que los sujetos obligados deben realizar, adicionalmente, se incorpora valor agregado que se obtiene de diferentes fuentes. Esta obligación de reportar es una obligación preceptiva establecida en el artículo 25 de la Ley 8204, que también se deriva de las recomendaciones del GAFI y de Convenios Internacionales.

El informe de la UIF, corresponde a un insumo inicial que por su naturaleza de inteligencia, pone de manifiesto operaciones sobre flujos financieros sospechosos que proceden de las alertas del monitoreo de transacciones que realizan las instituciones financieras y tal condición de sospecha se debe a que carecen de un origen claro o bien, que no resulta congruente con la actividad declarada por la persona reportada. Por lo tanto, la Unidad de Inteligencia Financiera o el sujeto obligado, **no** tienen el alcance, la pericia y/o la materia necesaria para determinar un delito que haya generado los flujos financieros objeto del informe, ya que eso es una materia del Ministerio Público.

Resulta de suma preocupación que el Ministerio Público haya hecho referencia que en más de 10 años solamente 1 o 2 casos han motivado una investigación y se derivan críticas hacia afuera contra el Sistema Antilavado del país cuando el Ministerio Público es una de las instituciones más importantes de este engranaje.

Contenido de los Informes de Inteligencia Financiera

Los informes de inteligencia financiera contienen toda la información pertinente y suficiente en la materia técnica y administrativa que se requiere y siempre la anuencia de esta Unidad ha sido de adaptarse a las necesidades propuestas por el Ministerio Público como destinatario de estos productos.

La definición del término “sospechoso”, que se refiere al nivel de convicción necesario para que los hechos que rodean a una operación en particular se constituyan en una “duda técnica razonable” que se considere pertinente y oportuna de ser remitida al Ministerio Público por parte de la UIF, en este sentido no todo reporte que ingresa a la UIF es enviado al Ministerio Público ya que se aplican criterios de análisis técnicos, propios de esta especialidad.

Por otra parte, la visión de la UIF sobre la definición del alcance de la actividad delictiva sospechada que da lugar a la obligación de remitir el informe al Ministerio Público por una obligación legal, también debe aclararse que tiene un alcance limitado y no es responsabilidad ni competencia de la

UIF establecer un delito ni plantear el informe en un formato acusatorio, ya que es con esta alerta a labor del Ministerio Público es de iniciar la investigación. Por lo tanto, dichos informes, revelan flujos financieros que no tienen una justificación basada en una actividad económica lícita lo que muy posiblemente se infiera que proceden de un delito y por ello vemos los millonarios emergentes apareciendo de la noche a la mañana en este país.

Una sospecha, es una conclusión a la que llega una institución o persona particular teniendo la convicción basada en situaciones irregulares, técnicas, injustificadas o incongruentes que muchas veces no son verificables por la falta de idoneidad, sino hasta que eso llega a la sede judicial. Si bien es cierto que, para el Ministerio Público o autoridades investigativas judiciales, es necesario expresar la definición de “sospecha” en los términos más claros que sea posible, no obstante, tal condición podría estar matizada de opacidad a propósito por parte del propietario del dinero.

Rompimiento de paradigmas en la investigación del delito de Lavado de Dinero

Si bien es cierto que el argumento recurrente de las autoridades ha sido las limitantes relacionadas a la aplicación del tipo penal en el sentido que el dinero que se reporta como sospechoso, deben conectarlo a un delito, es precisamente ahí donde el operador de justicia tiene el mayor reto y deben romperse las posiciones conservadoras.

Recordemos que las nuevas tendencias en la investigación exigen poner a prueba el conocimiento y experiencia del operador de justicia ya que en la sana teoría, no necesariamente debería probarse un delito, sino que desde hace más de 15 años, los organismos internacionales y las tendencias de investigación han demostrado que la poca efectividad histórica en la sanción penal del delito, exige que las autoridades deben estar en capacidad de plantear la investigación basada en prueba indiciaria y darle un tratamiento de delito autónomo a la legitimación de capitales y no necesariamente sujetarse a la modalidad conservadora de tener un delito probado ya que el lavador buscar testaferros (persona que presta su nombre) como terceras personas que no cometieron el delito sino que tienen su expediente limpio para que no sean alertados cuando mueven el dinero en una entidad bancaria y se presentan como prominentes empresarios generadores de dinero como por artilugios. La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica ha indicado que para demostrar que los dineros objeto de legitimación se originan en un delito previo, dicha demostración debe establecerse incluso por medio de prueba indiciaria “[...]Por supuesto que, acorde con los precedentes de esta Sala, la existencia de una sentencia que señale a alguien como responsable del delito previo, no es un requisito ineludible para que se configure la legitimación de capitales. En múltiples oportunidades, se ha señalado que el origen delictivo de los recursos puede acreditarse dentro del mismo proceso seguido para la legitimación, a través de prueba indiciaria.[...] (Resolución 2015-01595, de las 09:20 horas, del 18 de diciembre del 2015. Integran: Chinchilla, Ramírez, Arroyo, Arias y López).

El tipo penal del artículo 69 de la Ley 8204, precisamente establece que será sancionado con pena de prisión quien ayude a la persona que haya participado en los delitos para eludir las consecuencias de sus actos. Esto prevé casualmente que ese ayudante sea sancionado porque es quien va a aparecer con miles de dólares, sin tener una capacidad económica o trayectoria en los negocios y es cuando trata de justificarlo en actividades de bajo perfil pero con alta transaccionalidad de efectivo, sean puestos de venta de frutas y verduras, salas de belleza, quioscos de venta de

mercancías al menudeo que alcanza ventas indescriptibles o el supermercado que casualmente solo capta ventas en dólares en efectivo, entre muchos otros casos que la UIF alerta diariamente.

El avance de la tecnología exige que la investigación también avance

Otro de los retos que se presentan al investigador y el operador de justicia es el uso de la tecnología, donde se mueven miles de millones de transacciones bancarias y transferencias internacionales las cuales fluyen en fracciones de segundo de país a país y así mismo entre cuentas. Las organizaciones criminales aprovechan estas ventajas para distanciar el rastro del dinero de su origen delictivo para escapar de la mirada de las autoridades.

Sería un grave error que el investigador y el operador de justicia pretendan que el lavador de dinero mantenga su dinero anidado en las cuentas a la espera de que pueda ordenarse una incautación por parte de la Fiscalía, ya que el dinero es movilizadofugazmente y por ello debe considerar que, la mayoría de las veces, las cuentas bancarias, las encontraría vacías. Por ello deberá apoyar su investigación en los elementos de trazabilidad y las diligencias de recaudo de información pericial forense y para ello, el sujeto obligado debe mantener el resguardo de la información a disposición inmediata, aun cuando el dinero haya salido de las cuentas. Un grave error se comete si se apuesta solamente a investigar el delito de lavado de dinero cuando exista este en las cuentas bancarias, ello sería como taparse los ojos y no querer investigar el otro 80% de situaciones donde el dinero ya pasó en fracciones de segundos aprovechando la tecnología.

Cuando la estructura criminal de lavado de dinero opera eficientemente, garantiza que el dinero que llega al país, proviene de una actividad delictiva realizada al otro lado del mundo, incluso utiliza varios países como puente y figuras contractuales que disfrazan efectivamente su ilicitud. Por esta razón, cuando se pretende investigar su origen, el resultado es ineficaz, sin dejar de lado mencionar que las ganancias del delito actualmente se mueven a través de activos digitales también.

Ausencia o insuficiencia de prueba

En los casos de ausencia o insuficiencia de medios que puedan constituir una prueba para la acreditación de un hecho delictivo, no es una responsabilidad ni alcance de la UIF del ICD, para ello deben considerarse las herramientas investigativas posibles que permitan combatir de manera eficiente a las organizaciones criminales en aras de salvaguardar el interés público.

En este sentido, es sabido que el delito de legitimación de capitales genera las barreras las necesarias para el investigador y probablemente sus técnicas habituales de investigación no van a resultar idóneas para determinar el delito originador del dinero, mucho menos cuando no existen seguimiento o investigaciones profundas que alcancen otras jurisdicciones, que puedan apoyar la investigación local activando la cooperación internacional, tampoco esto va a permitir identificar a sus autores, por lo que resulta importante evaluar otras técnicas que aseguren el éxito de las investigaciones por este delito y no pretender alinear el dinero a un delito determinante ya que proviene del otro lado del mundo, casualmente para distraer de su origen delictivo y por ello la importancia de considerar los elementos del delito autónomo.

Debe considerarse que, si la propia autoridad judicial declara la imposibilidad material de determinar un posible delito originador de los recursos, con todo y las facultades que su marco legal le provee, con mucha más razón, nuestra Unidad de Inteligencia Financiera que se encuentra en una

sede administrativa y que no estaría en una posición legal ni funcional para determinar un hecho ilícito generador de la riqueza revelada en el informe, puesto que no le compete aplicar las técnicas especiales de investigación que utiliza la sede judicial, ni se cuenta con facultades policiales extraordinarias que permitan determinarlo.

Es muy importante entrar a analizar la experiencia, capacidades, tecnología, recursos económicos y materiales para la atención efectiva de las investigaciones en todos los campos. Resulta trascendental el apoyo de personal especializado, con preparación y entrenamiento, idoneidad, competencias y habilidades necesarias para llevar a cabo investigaciones exhaustivas.

Cuando median inconvenientes en el logro de resultados positivos en la investigación, no siempre se debe apuntar a la imposibilidad de determinar el delito que lo origina o aducir que las fuentes como los informes recibidos de la UIF, no aportan información suficiente; también deben observarse otros alcances, procedimientos, técnicas y tendencias que deben implementarse, considerando que las organizaciones delictivas actúan con suficientes recursos para fundar estructuras complejas.

Es un error de interpretación señalar que la UIF se conforma con determinar si una institución financiera cumple o no con una cuota de reporte y si esa cuota es suficiente de acuerdo con la estructura de la entidad. También es un error hacer creer que todas las operaciones pueden ser congeladas cuando el monitoreo llega a un nivel de exigencia tal que en una sola entidad se podrían contabilizar hasta 20 mil transferencias por mes, las cuales deben ser monitoreadas bajo un enfoque basado en riesgos.

Estas acciones son objeto de una labor exhaustiva de la superintendencia con la cual, la UIF también coordina permanentemente a fin de que se mantenga una comunicación oportuna de situaciones de riesgo, tipologías y la participación en distintas mesas de trabajo operativas. También se mantiene un acceso a la plataforma de Reportes de Operaciones Sospechosas, en su especialidad supervisora de manera focalizada a fin de ello le permita complementar su labor supervisora.

Sobre las medidas de congelamiento inmediato de fondos

Respecto a las medidas de congelamiento de fondos, se trata de un mecanismo que data de muchos años y que el mismo ha sido aplicado permanentemente por la UIF en una sede administrativa inmediata de conformidad con el artículo 86 de la Ley 8204 y que esta herramienta ha sido por años una palanca muy importante en el impacto al crimen organizado

La UIF promovió la iniciativa de una implementación más intensificada de las medidas de congelamiento de fondos, la cual se sustenta en la “RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. R-UIF-1-2020 (3 de julio del 2020), sobre el “PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN INMEDIATA DE ALERTAS SOSPECHOSAS A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA”. Esta Iniciativa en la práctica ha permitido generar mecanismos de coordinación conjunta para aplicar las medidas de congelamiento inmediato de fondos incentivando a los sujetos obligados a actuar, lo cual se ha implementado en 8 casos de alerta al Ministerio Público donde los fondos automáticamente se encuentran congelados en el mismo acto que se pone en conocimiento.

Uso de la información de inteligencia

No debe perderse de vista que los sujetos obligados, además de las instituciones financieras pequeñas, medianas y grandes; también los reportes de operaciones sospechosas son emitidos por otras actividades no financieras y profesionales intermediarios particulares tales como bufetes, notarios, abogados, contadores, agencias de vehículos, entre otros. Esta información lleva el objetivo de que las UIF pueda receptor, analizar, procesar y difundir la información, pero por otra parte los destinatarios de la información como el Ministerio Público tienen la responsabilidad de acceder y de utilizar la inteligencia en general, así como la demás información relevante en sus investigaciones que persiguen desarrollar evidencia y rastrear activos criminales relacionados al lavado de dinero, debe recibir y solicitar reportes y toda la información relevante y precisa que les ayude a desempeñar sus deberes.

El último informe de Evaluación Mutua del país realizado por el GAFI en el 2015 señala las debilidades encontradas en el Resultado Inmediato 7 sobre la investigación y el procesamiento del lavado de activos como se detalla a continuación:

226. Aunque exista en el país un efectivo sistema de combate a los delitos determinantes, en particular el tráfico de drogas y sustancias psicotrópicas, Costa Rica aún no dispone de un sistema represivo que permita la investigación y procesamiento de los tipos de actividades de LA a tono con las amenazas y el perfil de riesgo del país. Pocas son las iniciativas identificadas para el incremento del combate al LA proveniente de otras clases de delitos determinantes aparte del narcotráfico, incluso en modalidades delictivas que fueron identificadas en el DR-LA/FT como amenazas de LA (e.g. trata y tráfico de personas, fraudes, falsificación y piratería de productos, evasión tributaria, etc.). Por eso, casi la totalidad de los casos de LA registrados en el país tienen el narcotráfico como delito determinante. Asimismo, aún se verifica que el combate al LA proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas es limitado, considerándose la importancia del tema en el contexto de la criminalidad del país.

227. Existe una carencia de estructura física y de personal en los equipos de investigación especializada en LA de la Policía Judicial y en el Ministerio Público. Los recursos humanos y técnicos actualmente disponibles en la Sección de Legitimación de Capitales del OIJ y en la propia Fiscalía de Legitimación de Capitales no se demuestran compatibles con la demanda existente.

228. Los equipos del OIJ, de las Fiscalías y los Magistrados de los Tribunales Penales aún no cuentan con las oportunidades suficientes para que tengan una capacitación permanente en el tema de LA, de manera que cada vez más integrantes de los cuerpos policiales, fiscales y jueces puedan tener el conocimiento específico para efectuar la identificación, investigación, procesamiento y juzgamiento de las causas de legitimación de capitales practicadas en el país.

La calificación otorgada para el país en este punto es moderada, lo cual es una calificación de reprobación y debe preocupar debido a lo sensible de la materia analizada por los evaluadores internacionales.